

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

C.P.C..N° 757/262

ANT.: Consulta de Bancard y Transbank.

MAT : Dictamen

SANTIAGO, 18 ABR 1991

1.- La Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A., en adelante BANCARD y la Sociedad Interbancaria Administradora de Tarjetas de Crédito S.A., en adelante TRANSBANK, han consultado a esta Comisión si la cesión de los contratos que actualmente BANCARD mantiene con los establecimientos comerciales y con los emisores de tarjetas de crédito se ajusta a las normas que protegen la libre competencia, contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

En la respectiva presentación hacen notar que ambas son sociedades operadoras de tarjetas de crédito, destinadas indiscriminadamente al comercio y emitidas por bancos y entidades financieras, describen el sistema y la intervención que corresponde tanto a los emisores como a los operadores, a los establecimientos comerciales afiliados y a los titulares de las tarjetas, los intereses de las distintas partes involucradas, la situación actual del mercado de las tarjetas de crédito, la importancia relativa de las tarjetas destinadas indiscriminadamente al comercio, el enfoque del negocio de esta clase de tar-

jetas, la finalidad perseguida con la operación, su conformidad con las normas que regulan la libre competencia, por todo lo cual solicitan que se declare que puede procederse a la referida cesión de contratos.

En apoyo de su presentación, las consultantes hicieron llegar un borrador de contrato y otros antecedentes relacionados con la negociación.

2.- Para absolver la consulta mencionada, esta Comisión solicitó informe previo al Fiscal Nacional Económico, quien, por oficio N° 226, de 4 de abril del año en curso, fue de opinión que la referida cesión no afectaría la libre competencia en el mercado en que participan las tarjetas de crédito.

En dicho informe se hace presente que requerido el parecer de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ésta informó que la transacción sólo acelerará en el tiempo un proceso de concentración que se visualiza como inevitable y que actualmente está determinado por la vigencia de los contratos que mantiene BANCARD con los emisores financieros, de modo que la realización de dicha transacción sólo cambiará la naturaleza del principal operador en este mercado, pero no así la estructura esperada de este último.

3.- Con la finalidad de acopiar mayores antecedentes se recibió en audiencia a los representantes de las

jetas. En dicha audiencia se les informó que la Comisión de

1
ASF
457
097

empresas consultantes y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, quienes absolvieron las preguntas que les formularon los miembros de esta Comisión.

4.- Analizados los antecedentes aportados por los interesados, lo informado por la Fiscalía Nacional Económica y por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en relación con el mercado en que participan las tarjetas de crédito y en mérito de las consideraciones que se indican seguidamente, esta Comisión declara:

a) Que la cláusula 4.b. del Acuerdo Marco, que prohíbe a BANCARD y a su empresa relacionada FINCARD, sin consentimiento escrito de TRANSBANK, abordar negocios de administración y operación de tarjetas de crédito, sin límite en el tiempo, constituye una arbitraria restricción a la libre competencia en dicho mercado, por lo que debe eliminarse.

b) Que las demás cláusulas del contrato analizado no merecen reproche desde el punto de vista de la libre competencia, porque el mercado de las tarjetas de crédito está abierto al ingreso de nuevos emisores y operadores, cumpliendo las exigencias propias del negocio y las condiciones establecidas por el Banco Central de Chile para efectuar operaciones con tarjetas de crédito.

5.- También ha tenido presente esta Comisión que es posible y deseable que, como sostienen los

consultantes, se produzca una mayor competencia a nivel de los emisores de tarjetas de crédito, ya que al ser la administradora, TRANSBANK, propiedad de ellos mismos, deberían bajar los costos de administración, con lo cual los emisores podrán captar más clientes de las tarjetas de su propia emisión ofreciendo condiciones más beneficiosas para los usuarios.

6.- No obstante lo anterior, para evitar prácticas monopólicas en el mercado de las tarjetas de crédito, se encomienda a la Fiscalía Nacional Económica que observe su evolución y, específicamente, que examine el nuevo contrato que se celebre en cumplimiento de este dictamen.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a las consultantes. Transcribese a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 11 de Abril de 1991 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de los miembros señores Ricardo Paredes Molina, Presidente, Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

Ricardo Paredes

Avelino León Steffens

Emanuel Friedman Corvalán

Mario Guzmán Ossa

857 557 097 192 292 1295 497 597 797 897 601 012 112 212 312 412 512 612 712 812 912